

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5  
seis ..... 10  
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
seis ..... 12'50  
Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

mayor breve plazo posible.

Segovia, 7 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

### CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada lectura de la circular de V. S. inserta en el Boletín oficial del 28 del corriente, en la que excita el celo de esta Diputación y de los Ayuntamientos de la provincia, para que contribuyan de algún modo á mejorar la situación en que quedan las esposas é hijos de los reservistas llamados á filas con motivo de la guerra de Melilla, y haciendo constar esta Comisión que anticipán lose á los deseos de V. S., ya tenía el propósito de coadyuvar á esa noble empresa, dispuesta como siempre á no negar su concurso á toda obra de caridad y de patriotismo, por lo que había reclamado de los Ayuntamientos de la provincia los datos precisos al efecto.

Esta Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 30 de Julio último, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Que sean respetados en sus puestos los reservistas con empleo al servicio de la Diputación, para cuando regresen de la campaña, y abonar hasta su regreso á ésta el sueldo que perci-

bieran, á las familias que sostengan y vivan con ellos.

2.º Caso de muerte ó impedimento para seguir desempeñando el destino, conceder á ellos ó su viuda é hijos, en el supuesto caso de que no llevaran los años suficientes, los derechos pasivos que la Diputación concede á sus empleados cuando se inutilizan ó mueren después de llevar veinte años de servicio.

3.º A los hijos de los reservistas muertos de resultas de heridas ó enfermedad contraídas en la campaña actual, se los reconocerá con derecho al ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, siendo suficiente su cualidad de tal.

4.º Abrir una subscripción que encabezará la Diputación con la cantidad de 2.000 pesetas, para socorrer á los soldados que regresen heridos ó enfermos de la guerra, invitando al efecto por medio de la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial y periódicos locales, á las Corporaciones, particulares y fuerzas vivas todas de la provincia, y muy principalmente á los Ayuntamientos, encareciéndoles hagan igual llamamiento á los vecinos del respectivo término municipal, con objeto de que contribuyan á dicho fin.

Los donativos se admiten en la Depositaria de fondos provinciales.

5.º Que conste en acta el sentimiento que ha ocasionado á esta Corporación la gloriosa muerte en el campo de batalla de los heroicos Comandante de artillería D. José Royo; Capitán del mismo arma, D. Enrique Gailoche, y Teniente de infantería, don José Ochoa, y que á las familias aquí residentes de tan valerosos defensores

de la patria, se las comunique esta expresión de duelo; y

6.º Que los precedentes acuerdos se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de aquellos á quienes puedan afectar.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 7 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARÍA

### CIRCULAR

A fin de poder formar esta Secretaría el libro registro de los individuos que componen las Corporaciones municipales, según quedaron constituidas en 1.º de Julio último, con expresión de los nombres de sus Secretarios; ruego á los Sres. Alcaldes dispongan que á la mayor brevedad posible, me remitan las correspondientes relaciones, cumpliendo así lo ordenado por la Comisión provincial en 13 de Noviembre de 1899, 28 de Abril de 1902 y 29 de Enero de 1906, según consta en las circulares publicadas en los Boletines oficiales de 20 de Noviembre de 1899, 2 de Mayo de 1902 y 2 de Febrero de 1906.

Segovia, 7 de Agosto de 1909.

—El Secretario, F. de Cáceres.

1676  
DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial  
Año de 1909.—Mes de Agosto 1909.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov.ª	6.714'33
2.º Servicios generales....	1.400
3.º Obras obligatorias....	8.284'16
4.º Cargas.....	1.308
5.º Instrucción pública....	4.917
6.º Beneficencia.....	18.247'30
7.º Corrección pública....	2.166'66
8.º Imprevistos.....	2.100
9.º Nuevos establecimientos	
10 Carreteras.....	
11 Obras diversas.....	
12 Otros gastos.....	500
13 Devoluciones.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.637'45</b>

Segovia, 30 de Julio de 1909.—El Contador, Quintín Núñez.  
Sesión de 30 de Julio de 1909.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres.

1257

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Mayo de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL  
ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Donhierro.—Remitido por el Alcalde de Donhierro, el expediente general de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo y el de las reclamaciones formuladas contra el sorteo de Concejales que habían de ser elegidos, y no acompañándose á dicho expediente la certificación en que conste haber estado expuesta al público la á que se refiere el art. 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, en la forma y modo que el expresado precepto legal determina; la Comisión, antes de resolver en cuanto al fondo del asunto, acuerda se reclame por conducto de la Alcaldía de Donhierro, la certificación de referencia, que habrá de ser remitida á la mayor brevedad posible.

Moraleja de Coca.—Examinada la instancia suscrita por D. Casto Casado Galindo, elector del distrito de Moraleja de Coca, en solicitud de que se declare la incapacidad para ser Concejales de D. Angel Conde Herrero, por estar comprendido en los números 4 y 5 del art. 43 de la Ley municipal, y se exija al Alcalde de dicho pueblo, la penalidad en que haya incurrido por sus resoluciones á las instancias que le tiene dirigidas relacionadas con la citada incapacidad; la Comisión, para resolver lo procedente respecto de la pretensión del recurrente y en caso de la capacidad ó incapacidad del señor Conde, acuerda reclamar de la Alcaldía de Moraleja de Coca, la instancia en que protestaba el recurrente de la capacidad del Sr. Conde, y el expe-

diente general de elecciones á la mayor brevedad posible.

Nieva.—Dada cuenta de la protesta presentada ante el Ayuntamiento de Nieva, por los electores del mismo término municipal, D. Antonino Nicolás y D. Eusebio Herranz, en uso de las atribuciones que les concede el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, contra la proclamación de Concejales verificada el día 6 del actual y refiriéndose dicha protesta á faltas que se dice cometidas en la proclamación y elección de Concejales, debiendo ser aplicadas á la citada protesta la tramitación marcada en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril último, requisito que no ha tenido lugar á más de privarse á los protestados proclamados Concejales del derecho de defensa; la Comisión, para resolver lo procedente acerca de la indicada reclamación, acuerda devolverla al Alcalde de Nieva, para que una vez expuesta al público por espacio de ocho días, sea nuevamente remitida á esta Comisión, acompañada del expediente general de las repetidas elecciones y de las defensas que pudieran intentar los protestados, á cuyo efecto se les notificará la protesta de referencia.

Melque.—Dada cuenta de la certificación remitida por el Alcalde de Melque, en la que se hace constar que durante la exposición al público de la lista de Concejales proclamados, no se ha presentado protesta ni reclamación alguna; la Comisión acuerda quedar enterada.

Navares de las Cuevas.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, en solicitud de que se declare la incapacidad de D. Juan Vallejo Pérez, para ejercer el cargo de Concejales, por estimarle deudor á los fondos municipales, y dispuesto por la Real orden de 26 de Abril último, que las protestas y reclamaciones contra la elección de Concejales habrán de ser tramitadas en los plazos y forma prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y habiéndose prescindido en la reclamación de que se trata con infracción de aquella disposición, de su exposición al público por espacio de ocho días, según lo prevenido en el art. 4.º del citado Real decreto, durante el cual el protestado pudiera intentar su defensa; la Comisión acuerda devolver á la Alcaldía de Navares de las Cuevas, la reclamación de D. Juan Vallejo de que se ha hecho mérito, á fin de que se lleve á cabo la citada disposición, y una vez transcurrido el plazo sea devuelta aquélla á esta Comisión inmediatamente acompañada del expediente general de elecciones, de las defensas que se formulen y de cuantos antecedentes existan relacionados con el asunto.

Fresno de la Fuente.—Para resolver lo procedente respecto de las protestas formuladas contra las elecciones municipales, verificadas en Fresno de la Fuente, por D. José Martín, D. Julián García, D. Eleuterio García, don Lucio Martín, D. Ciriaco García, don Nicapor García, D. Félix Domínguez y D. Raimundo Domínguez, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde del citado pueblo, interese del Presidente de la Junta municipal y remita el expediente general de elecciones y cuantos antecedentes se estimen relacionados con las indicadas protestas.

Palazuelos.—Dada cuenta de la protesta formulada por D. Lope Llorente, vecino de Palazuelos, contra la capa-

cidad para ser Concejales del nombrado en las últimas elecciones, D. Fermín Pérez Marinas, fundándose en que es deudor á los fondos municipales, figurando como segundo contribuyente, y dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que las reclamaciones sobre las elecciones de Concejales, han de presentarse por escrito ante los Ayuntamientos, y habiéndose prescindido de este trámite por el recurrente, puesto que la suya ha sido dirigida directamente á esta Comisión, privando con su proceder á los que han intervenido en los actos de la elección del ejercicio del derecho de defensa, y faltando á lo prescrito en aquella real disposición; la Comisión, para resolver lo que proceda respecto de la reclamación de que se trata, acuerda remitirla previamente al Alcalde de Palazuelos, á fin de que sea expuesta al público por espacio de ocho días, para que durante el mismo, puedan presentar los interesados las defensas que tuviere por conveniente, y transcurrido aquél, sean remitidos á esta Comisión el expediente de elecciones y reclamaciones y las defensas de los interesados, acompañado á la vez la cédula personal del Sr. Llorente que le será reclamada por la Alcaldía.

Fuente el Omo de Fuentidueña.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Isidro Calvo y Felipe de Diego, vecinos y electores de Fuente el Omo de Fuentidueña, protestando contra la capacidad legal para ser Concejales del electo en las últimamente celebradas, D. Lucas Melero Martín, y manifestando no poder remitir el expediente general de las elecciones ni el acta de escrutinio por no haberlos facilitado el Presidente de la Junta municipal del Censo á quien han sido reclamados, y dispuesto por la Real orden de 9 de Abril último, ser aplicable á las reclamaciones sobre la capacidad de los electos Concejales lo prescrito en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuyo artículo 5.º se dispone que los Alcaldes han de remitir á la Comisión provincial el expediente de protestas ó reclamaciones y el general de la elección, documentos que son necesarios tener á la vista para resolver lo procedente; la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de Fuente el Omo de Fuentidueña, interese del Presidente de la Junta municipal y remita el expediente general de elecciones y cuantos antecedentes se estimen relacionados con la indicada protesta, y del Juez municipal certificación de si D. Lucas Melero se halla ejerciendo el cargo de Fiscal del Tribunal municipal.

Arroyo de Cuéllar.—Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en Arroyo de Cuéllar, y de la reclamación producida por D. Gregorio Gómez, suplicando la nulidad de dicha elección; la Comisión acuerda devolver al Alcalde de Arroyo de Cuéllar, la reclamación de referencia, para que durante el plazo de ocho días, que ha de estar expuesta al público puedan presentar los interesados las pruebas que estimen convenientes respecto á la validez de la indicada elección, y una vez transcurrido dicho plazo, sea remitida inmediatamente á esta Comisión con las indicadas pruebas ó fundamentos, bajo la responsabilidad del Alcalde.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, transcribiendo telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 22 del actual, que copiado á la letra dice así: «Las Comisiones provinciales, han de entender en los recursos administrativos; Tribunales independientes de aquéllos, apreciarán si

existe de ellos»; la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Vocal Diputado D. José Ramírez Ramos, en la que solicita por serle preciso para asuntos propios é inaplazables ausentarse de la Capital, le sea concedida licencia por tres meses para no asistir á las sesiones que celebre esta Comisión y pueda concurrir en su lugar su Suplente, de conformidad con lo que determina el párrafo 3.º del art. 13 de la Ley provincial vigente; la Comisión acuerda la concesión de la expresada licencia al Sr. Ramírez Ramos, y que por Secretaría se avise á su Suplente, Sr. Ramírez Díaz, para que pueda asistir á las sesiones.

Hacienda municipal.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión, el recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez Fraile, contra acuerdos del Ayuntamiento de Segovia de 21 de Abril y 7 de Mayo actual, relativos á mostrarse parte la Corporación en la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia del partido, contra el recurrente, por el delito de falsedad; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de que se ha hecho mérito, acompañando la certificación que al mismo se une, informándole que debe declarar nulos los acuerdos del Ayuntamiento de Segovia, de 21 de Abril último y 7 de Mayo antes mencionados, este último en cuanto hace relación á mostrarse parte el Ayuntamiento en la causa de referencia, como así también á la autorización concedida al Concejales Sr. Well para que en nombre y representación del Ayuntamiento otorgue por ante Notario el oportuno poder especial para nombramiento de Abogado y Procurador.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Habiéndose presentado ante la Comisión provincial, acompañado del Vocal de la misma, Sr. Huertas, el Ayuntamiento en pleno de Losana, solicitando se continúe lo antes posible la construcción de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, que llega en la actualidad hasta el término de Alrada de Pirón; la Comisión, teniendo en cuenta los ofrecimientos que de coadyuvar en cuanto sea posible hace el Ayuntamiento de Losana, la necesidad y urgencia de dotar de vías de comunicación al citado pueblo, que carece en la actualidad de toda clase de caminos, y considerando que con la ejecución de dichas obras no se perjudica, antes al contrario, á ningún pueblo de la provincia, acuerda ordenar al Sr. Director de carreteras, proceda á hacer los estudios precisos á dicho fin.

Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una comunicación de la Jefatura de Montes, manifestando que en 6 del actual, se ordenó por la misma al Ingeniero ordenador de Montes de la primera brigada de esta provincia, se proceda á la corta de los productos que existen en la finca de terreno que ha de ocupar el trozo 5.º de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, á que hace referencia el acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación en 4 del actual; la Comisión acuerda quedar enterada.

San Ildefonso á Peñafiel, (4.ª sección).—Salceda á San Esteban de Gormaz, 2.ª sección.—Segovia á Sepúlveda y Segovia á Venta del Portillo.—

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles siguientes á la celebración de las subastas de acopios para conservación de las carreteras de San Ildefonso á Peñafiel, (4.ª sección); Salceda á San Esteban de Gormaz, (2.ª sección), y Segovia á Sepúlveda, durante los años de 1909, 1910 y 1911, sin que se haya formulado reclamación alguna; la Comisión acuerda declarar válidos los actos de las referidas subastas, de conformidad á lo prevenido en el art. 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y adjudicarlas definitivamente á los autores de las proposiciones más ventajosas, D. Jesús Ortíz, vecino de Villar de Sobrepeña, en la cantidad de 10.200 pesetas, y por cesión hecha en el acto al cesionario, D. Leonardo Hernando, vecino de Aldeasoña; la de San Ildefonso á Peñafiel, (4.ª sección), la de Salceda á San Esteban de Gormaz, (sección 2.ª), á D. Pedro Baquerín Bartolomé, vecino de Ayllón, en la cantidad de 7.990 pesetas, y la de Segovia á Sepúlveda, á D. Eusebio Polo Vega, vecino de Veganzones, en la cantidad de 9.450 pesetas.

Igualmente y anulada la subasta referente á la carretera de Segovia á Venta del Portillo, en virtud de lo dispuesto en la regla 9.ª del art. 17 de la ya citada Instrucción, por exceder la única proposición presentada del tipo de la subasta; la Comisión acuerda la celebración de una segunda licitación, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera, señalando á ese efecto, el día 14 de Julio próximo, á las diez de la mañana, y devolver al licitador, don Roque García, vecino de esta Ciudad, el resguardo del depósito provisional que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales, con fecha 15 de Abril último, por la cantidad de 300 pesetas.

Indeterminado.—Capital.—En vista del estado ruinoso en que se encuentra el antiguo Monasterio del Parral y pudiendo—de ocurrir algún hundimiento—ser destruido el hermoso retablo de aquella Iglesia, que ha sufrido algunos desperfectos; la Comisión, ante el deseo de contribuir á la conservación de dicho retablo, poniéndole á salvo de esas contingencias, acuerda gestionar en la forma que pueda ser más eficaz y procedente, se la autorice para que con cargo al presupuesto provincial, sea trasladado el retablo de referencia á la Iglesia de Santa Cruz, perteneciente á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde podrían conservarse convenientemente, sin que Segovia se viera privada de aquella obra de arte.

Madrid.—Da la cuenta de una atenta carta que la Sra. D.ª María E. I., viuda de Presidente que fué de esta Diputación, Excmo. Sr. D. Sotero del Río, dirige al Sr. Vicepresidente, agradeciendo el recuerdo que supone el haber hecho constar en acta del 17 del pasado Marzo, su sentimiento por la muerte del citado Sr. Del Río; la Comisión acuerda quedar enterada.

Quintas.—Aldealengua de Pedraza y Cantalejo.—Como ni el Ayuntamiento de Cantalejo ni el de Aldealengua de Pedraza, hayan dado cumplimiento á los acuerdos adoptados por esta Comisión, ordenando el reintegro en la Depositaria de fondos provinciales, de las estancias causadas en el Hospital de la Misericordia, de esta Ciudad, importantes 58 pesetas, por el hermano del mozo Andrés Bravo Arenal, del alistamiento de Cantalejo, y 64 pesetas, por las del padre del mozo Julián Arcones Barroso, del de Aldealengua de Pedraza, no obstante,

las advertencias que se les hizo á los Alcaldes por virtud del acuerdo adoptado en sesión de 2 de Marzo último, de que se dictarian las disposiciones oportunas para exigirles el mencionado reintegro de no verificarlo en un breve plazo; la Comisión, estimando que para proceder á exigir el expresado reintegro á los mencionados Ayuntamientos, vista la posibilidad ó resistencia que demuestran á verificarlo, debe seguirse el procedimiento de apremio que la Instrucción de 26 de Abril de 1900, señala para los débitos á la Hacienda, aplicable por lo dispuesto en el art. 114 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, á la recaudación de los débitos á las Diputaciones, acuerda, declarando la responsabilidad personal de los Alcaldes de ambos pueblos por no haber dado cumplimiento á las distintas órdenes de la Comisión provincial, requiriéndoles al pago, no haber hecho constar que han dado cuenta á la respectiva Corporación municipal que preside, ni explicaciones que hayan motivado la imposibilidad del pago, lo cual demuestra que no ha habido motivo racional que les impida verificarlo, se nombren comisionados de apremio con las dietas de tres pesetas diarias, incluidos los días de ida y vuelta, contra los expresados Alcaldes de Cantalejo y Aldealengua de Pedraza, á fin de que tengan efecto los mencionados reintegros en la Depositaria de esta Diputación, poniéndose tal acuerdo en conocimiento del Sr. Presidente para el nombramiento de los expresados comisionados por ser de su competencia.

Caminos vecinales.—Otero de Herreros.—Dada cuenta por el Vocal señor Huertas de haber cumplido el acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación en 4 del actual, relacionado con el camino de Otero de Herreros, y manifestado por el mismo Sr. Diputado que ante el Sr. Lecea y Sres. Concejales del pueblo de referencia se había girado la visita á que se refería el acuerdo antes citado, y que según sus noticias el asunto llevaba camino de pronta y favorable solución; la Comisión acuerda quedar enterada.

Otero de Herreros á La Losa.—Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales la liquidación del destajo único del camino vecinal de Otero de Herreros á La Losa, las actas de recepción provisional y definitiva, las certificaciones del pueblo en cuyo término se han desarrollado los trabajos y el recibo de la contribución industrial; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras, así como á la liquidación de las mismas practicada por el Sr. Director de carreteras, y que se devuelva al contratista el depósito provisional que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales.

Suministros.—Capital.—Cumplidas por D. Prudencio González Gascó, vecino de esta Ciudad, rematante que fué de los lienzos y tejas, paños y bayetas necesarias para los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el año actual, las condiciones de los respectivos pliegos, según manifiesta el Sr. Director de los mismos en comunicación de 12 de los corrientes, y no existiendo responsabilidad alguna exigible para el contratista aludido, y terminado el contrato, la Comisión acuerda se le devuelvan las fianzas definitivas correspondientes á dichos suministros, en consecuencia de lo dispuesto en el art. 38 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, si bien en vista de lo

dispuesto en el apartado 2.º del art. 35 del Reglamento de la contribución industrial del 28 de Mayo de 1886, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, para la devolución de las fianzas indicadas, es preciso que previamente acredite el contratista con los recibos de la oficina respectiva, que satisfizo al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial á los servicios de que se trata.

Alienados.—Remondo.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde el 17 de Febrero último, en que se remitió al Sr. Gobernador civil de la provincia, el certificado facultativo del resultado de la observación de Juan Martín García, esposo de Francisca Manso Reinoso, vecina de Remondo, para su entrega á ésta, y á fin de que la misma presentara dicho documento inmediatamente al Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar para que por el mismo se cumpliera lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y no teniendo conocimiento de la resolución dictada por el citado Juzgado en el expediente que debe hallarse instruyendo para la reclusión definitiva ó libertad del referido presunto alienado, lo cual perjudica al mismo y á los fondos provinciales; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil al fin indicado y á los efectos del citado Real decreto y regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año, se diga interesar del mencionado Juzgado la inmediata resolución en el expediente de referencia, y en el caso de no haberle empezado, proceala á su instrucción y resolución del mismo; declinando en aquél por la falta de cumplimiento, la responsabilidad que á esta Corporación pudiera alcanzar.

Contabilidad provincial.—Capital.—Interesado por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, en comunicación de 1.º del corriente y siguiendo costumbre de años anteriores, la cooperación de esta Corporación para los gastos de premios que se adjudiquen á los ganados que, reuniendo las condiciones señaladas, se presenten en el concurso que ha de tener lugar en las próximas ferias; la Comisión acuerda señalar el siguiente premio con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio:

Premio de 200 pesetas.—Al mejor lote de seis yeguas de tres á siete años, que excediendo de la marca y con las mejores condiciones para la reproducción en la provincia, sean nacidas y criadas en la misma y pertenezcan á no ser dueño.

Igualmente y conforme á lo interesado en la expresada comunicación de la Aca día, se acuerda nombrar al Vocal D. Tomás Huertas para que forme parte del jurado que ha de hacer la adjudicación de premios en el concurso de referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 29 de Mayo de 1909.—El Secretario, Francisco de Caceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 22 de Julio próximo pasado (D. O., número 162), concediendo pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas

llamados á filas por virtud del de fecha 10 del mismo (D. O., número 151), siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Mayores de los Cuerpos á que se hayan incorporado ó se incorporen reservistas cursarán con toda urgencia y por conducto regular á este Ministerio dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

Segundo. Las esposas ó personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á estas pensiones, las solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ellas sus circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro Civil en que fué inscrito, Caja de Recluta más inmediata al punto de su residencia por donde deseen cobrar la pensión, nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve.

Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo se hallen, y el lugar y fecha de la defunción de la madre.

A estas instancias acompañarán el certificado expedido por los Alcaldes constitucionales ó de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó el encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo.

Tercero. Las mencionadas instancias se entregarán al Jefe de la Caja de Recluta por la cual los interesados deseen cobrar la pensión si se halla en la localidad donde residen, y si no, se las remitirán directamente los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes.

Dichos Jefes examinarán si en las instancias ó certificados constan los datos que se exigen en las presentes instrucciones, y en caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos y Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos, ó seguidamente si se halla en regla, á los Capitanes generales ó Gobernadores militares respectivos, los cuales las remitirán á este Ministerio, para la resolución que proceda, excepto en los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallan en debida forma, que las devolverán para su rectificación.

Las mencionadas pensiones se concederán, en general, con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicán-

dose la resolución á las precitadas Autoridades militares, enviando luego las instancias al Consejo Supremo de Guerra y Marina, el cual podrá acordar, si lo cree conveniente, que por aquéllas, en sus regiones respectivas, se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jaeces municipales, ó que se forme expediente cuando fuese absolutamente imprescindible para justificar aquélla, informando dicho alto Cuerpo respecto del derecho á la pensión para su concesión definitiva.

Cuarto. Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

Quinto. El pago de las pensiones se verificará á los interesados ó sus representantes, en el local de las oficinas de la Caja de Recluta designado á tal efecto, bastando para acreditar el derecho á la pensión de cada mes, el haber cobrado el anterior; cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día de su pago en una relación que se conservará en la repetida oficina.

El traslado personal de la orden de concesión servirá de justificante para el pago de la primera pensión.

Sexto. Las citadas pensiones se continuarán abonando á las personas á quienes hubieran sido otorgadas aun cuando sus respectivos causantes hubieran fallecido, hasta tanto que les sea señalada la del Estado á que tengan derecho por la defunción de aquéllos, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Séptimo. Por lo que respecta á las familias de reservistas que por razón de las causas del fallecimiento de éstos carezcan de derecho á pensión del Estado según lo establecido en la legislación vigente, continuarán, asimismo, percibiendo la de cincuenta céntimos de peseta diarios, hasta que las Cortes tomen un acuerdo acerca del particular.

Octavo. Los jefes de Caja de Recluta procurarán, por todos los medios posibles, la identificación de las personas á las cuales se entregue el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia, sobre todo el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

Oportunamente se determinará lo necesario en cuanto á la reclamación de fondos, que los citados Jefes habrán de formalizar para atender al pago de las precitadas pensiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E.

muchos años.—Madrid, 4 de Agosto de 1909.—Linares. Señor.....

(Gaceta del 6 de Agosto de 1909.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

El Inspector de Sanidad de esa provincia, D. Miguel Peña, solicita se declare que las permutas concedidas á los Inspectores provinciales se entiendan sólo de los derechos y deberes asignados á los respectivos cargos, y en modo alguno de la propiedad del elegido en concurso, quedando vacantes al solicitar nueva plaza la que tenía al hacerse la permuta.

El caso á que se refiere la consulta está ya resuelto, por ahora, y á reserva de reglamentar las permutas, por la Real orden de 27 de Julio último, publicada en la *Gaceta oficial* del 28.

Mientras, según expresa dicha disposición, no se modifiquen las condiciones económicas de los Inspectores provinciales á los que se refirió la de 24 de Octubre anterior, las permutas concedidas no pueden estimarse condicionadas á los efectos del próximo concurso, y en él ha de considerarse como vacante la plaza que en aquel acto estuviese desempeñando el Inspector concursante.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y el del Inspector de Sanidad de esta provincia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1909.—Cierva. Señor Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1909.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la

hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(Gaceta del 23 de Julio de 1909.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1909.)

1697

### Alcaldía de Vallecas y Guijar

En cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, se anuncia la venta, de media fanega, medio celemin, cuartillo, rasero y un juego de medidas del sistema métrico decimal, compuesto desde el medio hectolitro al medio litro inclusive, pertenecientes al Pósito de este pueblo. Está señalado para el remate el día diez y seis de Agosto corriente á las once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de ochenta pesetas, no pudiendo tomar parte en la Subasta el que no haya consignado el cinco por ciento de su tasación, y no admitiendo postura que no la cubra.

Vallecas y Guijar, 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde, Pedro Arribas.

1700

### Alcaldía de Codorniz

Don Eloy Vara Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Codorniz:

Hice saber: Que por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dota la con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde el en que éste vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á las mismas los documentos justificativos de su idoneidad para el cargo; previniéndoles que para lo dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Codorniz, 5 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Eloy Vara.

1673

### Alcaldía de Hontoria

Por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, también se dará casa para vivir.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo justificar los peticionarios algunas de las condiciones del art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública con presentación á la vez del certificado de buena conducta y título correspondiente.

El que sea agraciado con ella, hará las iguales con los vecinos de este pueblo, que son con los que habitan en las tejeras de Peladera y Puentevilla ciento dieciséis.

Hontoria, 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Calixto Matesanz.

1674

### Alcaldía de Becerril

Don Mariano Crespo Arranz, Alcalde constitucional de Becerril.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales ordenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público, que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1910 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberá dirigirse el interesado á este Ayuntamiento en forma legal seis meses antes de la época de la declaración de soldados, del año que le corresponde entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produce la excepción, conforme determinan las citadas disposiciones.

Becerril á 25 de Julio de 1909.—El Alcalde, Mariano Crespo.